









CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA, EL MINISTERIO FISCAL, EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PONTEVEDRA Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO PARA LA IMPLANTACIÓN EXPERIMENTAL DE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL PARA EL AÑO 2014 EN PONTEVEDRA

Pontevedra, 18 de julio de 2014

REUNIDOS

- **D. Juan Manuel Fernández Martínez**, vocal del Consejo General del Poder Judicial, y en representación del mismo, por Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 17 de junio de 2014.
- D. Alfonso Rueda Valenzuela, vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, que actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, así como con lo dispuesto en el Decreto 230/2012, de 2 de diciembre, por el que se le nombra vicepresidente de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 229/2012, por el que se nombran los titulares de los departamentos de la Xunta de Galicia.
- **D. Carlos Varela García**, fiscal superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, actuando en representación del Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado tercero, del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.
- **D. Ramón Jáudenes López de Castro,** decano del Ilustre Colegio de Abogados de Pontevedra, actuando en nombre y representación de este.
- D. Salustiano Mato de la Iglesia, rector de la Universidad de Vigo, nombrado en virtud del Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 47/2014, de 24 de abril, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, aprobados por el Decreto 7/2010, de 14 de enero.

Las partes, en el nombre y representación en que concurren, y con la capacidad legal para este acto,

EXPONEN:

Primero.- El Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 104 y siguientes de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, es el órgano de gobierno















del poder judicial, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y su presidente ostenta la representación del poder judicial y del mismo consejo.

Segundo.– Las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas y con personas jurídicas sujetas al Derecho Privado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, y en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991.

Tercero.- A la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia le corresponden, entre otras, las competencias en materia de impulso, implantación y desarrollo de programas y actuaciones de desjudicialización de conflictos y de promoción de la mediación, especialmente en el ámbito de menores y familia, tal y como establece el Decreto 72/2013, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 11, apartado tercero, de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, y tras la reforma introducida por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, se podrán celebrar convenios con las comunidades autónomas previa autorización de la Fiscalía General del Estado.

Quinto.- La Universidad de Vigo es una entidad que lleva a cabo actividades de docencia e investigación y que trabaja a favor del desarrollo socioeducativo y profesional de Galicia.

Sexto.- El Colegio de Abogados de Pontevedra es una corporación de derecho público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que destacan la ordenación del ejercicio de la profesión, la formación profesional permanente de los abogados, así como la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

Séptimo.- Las partes coinciden en la necesidad de difundir la mediación familiar como una técnica de resolución de conflictos, y más concretamente como un proceso en el que la pareja acepta la intervención neutral y cualificada de una tercera persona (el mediador familiar), que tratará de que encuentren por sí mismos un acuerdo duradero y mutuamente aceptable considerando las necesidades de cada miembro de la familia, y especialmente las de los niños, dentro de un espíritu de responsabilidad compartida y de igualdad de los progenitores.

La mediación como procedimiento puede dar solución extrajudicial de una manera rápida y económica a los conflictos mediante procedimientos adaptados a las partes. En esta línea se describe en la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, que en su artículo 3 la define como un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre y denominación, en el que dos o más partes en conflicto Intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador, procedimiento que puede ser













iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro.

En este sentido, se considera que la mediación intrajudicial (aquella que se lleva a cabo cuando el proceso judicial ya está iniciado) resultaría ser una metodología adecuada y válida para resolver un porcentaje significativo de procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en los que las dos partes deberán continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes, lo que se adapta a la perfección a los casos de los procesos de ruptura familiar con hijos menores.

Octavo.- Para dotar de la mayor eficacia al proceso de mediación, se considera que se debe constituir un equipo multidisciplinar de mediación en el que se integren, por un lado, juristas que expliquen a las partes la legislación aplicable a su relación y, al mismo tiempo, las necesidades y particularidades del proceso, orientándolas para llegar a un acuerdo que pueda ser validado dentro del proceso civil al que deberán enfrentarse; y, por otro lado, psicólogos que puedan resolver los problemas de acercamiento y enfoque de las partes en conflicto, con vistas a alcanzar el clima necesario para la negociación.

Y por ello se considera que para el funcionamiento de este programa experimental y de promoción del servicio de mediación Intrajudicial en Pontevedra resulta conveniente la colaboración con el Colegio de Abogados de Pontevedra y con la Universidad de Vigo, dado que estas instituciones disponen de los medios suficientes para desarrollar adecuadamente el programa.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración con base en las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, el Ministerio Fiscal, el Colegio de Abogados de Pontevedra y la Universidad de Vigo para la promoción del servicio de mediación a través de la implantación, de manera experimental, de un programa de mediación familiar intrajudicial gratuita en Pontevedra, a cuyo efecto se procederá a la constitución de un equipo permanente de mediación, dependiente del Colegio de Abogados de Pontevedra y de la Universidad de Vigo, compuesto por un psicólogo y un jurista habilitados e inscritos en el Registro de Mediadores Familiares de Galicia (así como de los respectivos suplentes para supuestos de incompatibilidad e incapacidad).

Segunda.- Protocolo de actuación.

a) Actuación de los fiscales y de los juzgados de primera instancia implicados en el programa:













La mediación intrajudicial en los procesos de familia se realizará de conformidad con lo dispuesto en el protocolo de derivación anexo al presente convenio.

Los jueces de familia y los fiscales podrán, si así lo estiman oportuno, evaluar los casos concretos en los que, por sus características específicas, resulta recomendable intentar un proceso de mediación, y, para estos supuestos, informar a las partes acerca de la existencia de este servicio de mediación y de las posibilidades que les ofrece, recomendando la asistencia, al menos, a una sesión informativa previa.

En caso de que las partes acepten la mediación, el juzgado, de acuerdo con el protocolo de derivación mencionado, fijará la fecha para la primera reunión con el equipo de mediación, reunión que tendría los efectos señalados en el artículo 13 de la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.

A tal efecto deberán arbitrarse los medios necesarios que permitan garantizar la inmediata citación de las personas interesadas, valorándose la utilidad de crear agendas únicas informáticas de uso compartido entre las oficinas de los juzgados y el equipo de mediación. Subsidiariamente se arbitrará la más inmediata comunicación telefónica o mediante fax.

Los letrados de las partes podrán asistir al inicio de esta reunión informativa con el objeto de recibir del equipo de mediación toda la información que necesiten y de que se aclare cualquier duda sobre el desarrollo del proceso.

El juzgado, tal y como se indica en el antedicho protocolo de derivación, remitirá al equipo de mediación toda la información necesaria para el desarrollo adecuado de la mediación: identificación del juzgado, número de autos, tipo de procedimiento, identificación de las personas participantes y teléfonos de contacto, número de hijos y edades, así como información sobre la suspensión o no del proceso judicial iniciado.

b) Actuación del Colegio de Abogados de Pontevedra:

El Colegio de Abogados de Pontevedra designará, de entre sus colegiados inscritos en el Registro de Mediadores Familiares de Galicia, a las personas integrantes (tanto titulares como suplentes) del equipo de mediación intrajudicial que se va constituir de modo experimental, seleccionando a aquellas personas que por su formación específica y experiencia se consideren más idóneas para el desarrollo de este proyecto, tras la correspondiente aceptación de las mismas. A tal fin se realizará una convocatoria de selección acorde a unos criterios que se definirán en la misma.

c) Actuación de la Universidad de Vigo:

La Universidad de Vigo designará, de entre los psicólogos inscritos en el Registro de Mediadores Familiares de Galicia, a las personas integrantes (tanto titulares como suplentes) del equipo de mediación intrajudicial que se va a constituir de modo experimental, seleccionando a aquellas personas que por su formación específica y experiencia se consideren más idóneas para el desarrollo de este proyecto, previa aceptación de las mismas. A tal fin se realizará una convocatoria de selección acorde a unos criterios que se definirán en la misma.

La Universidad de Vigo y el Colegio de Abogados de Pontevedra, en la formalización de la prestación con las personas seleccionadas, harán constar expresamente el necesario cumplimiento de lo establecido en las cláusulas tercera, cuarta, novena, décima y













undécima del presente convenio en lo que se refiere a los horarios, honorarios y duración del proceso de mediación, a los principios esenciales del proceso, a las incompatibilidades de los profesionales y a sus compromisos, así como también a las causas de su baja como integrantes del equipo de mediación.

La prestación profesional contratada administrativamente de acuerdo con la Ley de contratos del sector público no genera derechos ni expectativas de incorporación a la Universidad de Vigo ni al Colegio de Abogados de Pontevedra de los profesionales seleccionados, que limitarán su actuación a las prescripciones técnicas del contrato de servicio en el ámbito temporal previsto en este convenio.

La suscripción del presente convenlo no conlleva relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la Xunta de Galicia.

Tercera.- Horarios, honorarios y duración del proceso de mediación.

El equipo de mediación desarrollará su labor en horario de mañana, de 8 a 15 horas, durante dos días a la semana en la cludad de Pontevedra.

Los profesionales que desarrollen las actuaciones de mediación recibirán por parte de la Universidad de Vigo o del Colegio de Abogados de Pontevedra, según el caso, una retribución mensual a tanto alzado, con independencia del número de procesos de mediación atendidos.

Al objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a un mes para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera reunión con el equipo mediador una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancias del equipo mediador, y de forma justificada, por un mes más.

Excepcionalmente, podría establecerse una prórroga por un plazo superior cuando se justifique debidamente, y sin que en ningún caso se superen los tres meses de duración, tal y como se recoge en el artículo 14 de la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.

Cuarta.- Principios esenciales del proceso de mediación.

- **Voluntariedad.** Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.
- Confidencialidad.- La Información que se utilice en el procedimiento de mediación permanecerá reservada, y únicamente se informará sobre la consecución o no de un acuerdo. En caso de que la mediación no continúe por desistir alguna de las partes, únicamente se informará al juez de este hecho, que carecerá de toda incidencia en el enjulciamiento posterior. En todo caso el equipo de mediación está obligado a informar al juez y al Ministerio Fiscal de los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.
- **Igualdad de las partes.** Se garantizará la plena igualdad y libertad de las partes, interrumpiéndose la mediación cuando se advierta la existencia de cualquier indicio de violencia o de intimidación, o cualquier otra causa que rompa este principio.













- Homologación de acuerdos.- El acuerdo total o parcial alcanzado, en su caso, en el proceso de mediación se comunicará por el equipo de mediación al juzgado, que entregará a las partes el acuerdo de mediación (total o parcial) y acreditará este extremo al juzgado a los efectos de constancia y con respeto del principio de confidencialidad, reanudándose el proceso con los efectos que correspondan a efectos de su homologación.
- Y los demás establecidos en el Título II de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Quinta.- Formación y capacitación de los profesionales.

La Universidad de Vigo y el Colegio de Abogados de Pontevedra garantizarán la formación y capacitación de los profesionales que integren el equipo de mediación y ejercerán el control y supervisión de la actividad incluso a través de la responsabilidad disciplinaria, conforme a la legislación en la materia. A su vez, se comprometen a impartir cursos y seminarios para conseguir suficientes profesionales formados en mediación familiar.

Sexta.- Importe y condiciones de pago.

- 1. La inversión estimada a la que se refiere el presente convenio se fija en TREINTA MIL euros (30.000 euros) para el año 2014, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - 15.000 € con cargo a la aplicación 05.22.131A.444.0, para el abono a la Universidad de Vigo.
 - 15.000 € con cargo a la aplicación 05.22.131A.481.0, para el abono al Colegio de Abogados de Pontevedra.
- 2. La Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia hará los pagos a la Universidad de Vigo y al Colegio de Abogados de Pontevedra después de que estos presenten la siguiente documentación justificativa:
 - Certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - Declaración del conjunto de ayudas solicitadas –tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución– para el mismo proyecto a las administraciones públicas competentes o a sus entidades vinculadas o dependientes, así como a los entes privados.
 - Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
 - Cualquier otra documentación o material que el Colegio de Abogados de Pontevedra o la Universidad de Vigo consideren necesario presentar para una mejor justificación de las actuaciones objeto del presente convenio.













El plazo límite para presentar dicha documentación justificativa se fija en el 15 de noviembre de 2014.

Séptima.- Gastos subvencionables.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, general de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y la fecha límite de justificación establecida en la cláusula sexta. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Los costes indirectos –tales como dietas, viajes o consumibles– formarán parte de la justificación de la subvención, siempre que sean imputados por la universidad o por el colegio de abogados, según corresponda, a la actividad subvencionada, y en todo caso en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad y con fecha de justificación comprendida entre el 1 de enero de 2014 y el 15 de noviembre de 2014.

El presente convenio no generará gastos para el Consejo General del Poder Judicial.

Octava.- Control.

La Universidad de Vigo y el Colegio de Abogados de Pontevedra se someterán a las actuaciones de comprobación que la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia pueda requerirles para la debida justificación de los fines de este convenio, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con los pagos realizados.

La Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia podrá solicitar en cualquier momento los documentos que estime oportunos para la debida justificación del gasto.

En todo caso, y únicamente a efectos estadísticos, la Universidad de Vigo y el Colegio de Abogados de Pontevedra informarán trimestralmente a la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia sobre los procedimientos de mediación realizados por el equipo de mediación constituido, comunicando el número de mediación realizadas, el juzgado de procedencia y la duración de cada una de ellas, así como el resultado final de los procedimientos.

Coordinadamente, la Universidad de Vigo y el Colegio de Abogados de Pontevedra remitirán a la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia una memoria anual en la que se recojan y describan todas las actuaciones lievadas a cabo por el equipo de mediadores.

Novena.- Incompatibilidades.

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de los previstos en el artículo 6 del Decreto 159/2003, de 31 de enero, que regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita, los siguientes:













- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarlos, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber Intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c) Tener Interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o Indirecta – económica, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su Independencia profesional.
- d) Estar adscrito a los gabinetes de orientación familiar, a los servicios de familia y de menores o a los servicios de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores de los departamentos territoriales, o bien a la Secretaría General de Acción Social o a la Secretaría General de la Consellería de Trabajo y Bienestar.
- e) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Décima.- Compromisos de los profesionales.

En cualquier caso, se cumplirá, en cuanto a los requisitos que tendrán que cumplir los mediadores, lo dispuesto en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación.

Además, los psicólogos y juristas que formen parte del equipo de mediación se comprometen, además de a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 159/2003, de 31 de enero, que regula la figura del mediador familiar, el Registro de Mediadores Familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita, a:

- a) Desarrollar su trabajo de manera exclusiva en el equipo de mediación, absteniéndose de intervenir profesionalmente tanto a título profesional como particular o privado en cualquier otro asunto de familia en el ámbito territorial en el que se desarrolle su labor mediadora. De ser un letrado quien forme parte del equipo de mediación, tampoco las personas con las que pudiera tener relación laboral podrán llevar procedimiento de familia alguno mientras desempeñe sus funciones como mediador.
- b) Realizar los cursos y seminarios de formación que a este efecto sean convocados por la Universidad de Vigo o por el Colegio de Abogados de Pontevedra.
- c) Aceptar los encargos de mediación entre las partes en un proceso derivados del protocolo de actuación previsto en el convenio, a menos que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos, caso en el que serán sustituidos por el suplente.
- d) Cumplir los plazos establecidos en el convenio en relación con la duración máxima del procedimiento de mediación.













- e) Coordinarse de forma adecuada con el otro profesional integrante del equipo de mediación.
- f) Respetar las disposiciones existentes en materia de incompatibilidad.
- g) Garantizar la debida confidencialidad y secreto en su actuación como mediadores.
- h) Enviar con carácter semestral los datos estadísticos solicitados por el Consejo General del Poder Judicial.

Undécima.- Baja de los profesionales.

Serán causas de baja como integrantes del equipo de mediación, además de la voluntaria, las siguientes:

- a) La pérdida de la condición de colegiado.
- b) El incumplimiento de las condiciones o compromisos del convenio.
- c) La incoación de procedimiento penal o expediente disciplinario.
- d) La actuación a sabiendas de la existencia de incompatibilidad.
- e) El rechazo injustificado de la realización de las tareas encomendadas.

Duodécima.- Confidencialidad de la información y de los resultados.

La Universidad de Vigo, el Colegio de Abogados de Pontevedra y los integrantes de los equipos de mediación se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

No obstante, se procederá a la cumplimentación voluntaria por los partícipes en el proceso mediador de una encuesta sobre el grado de satisfacción del servicio de mediación.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en lo que se refiere al acceso ilmitado a los proplos interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, este convenio será objeto de difusión en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, manteniéndose disponible la Información durante todo el exercicio presupuestario, así como durante el posterior.













Decimotercera.- Comisión de seguimiento del convenio.

Según lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de réglmen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas.

Este órgano estará integrado por los siguientes miembros:

- Dos representantes del Consejo General del Poder Judicial.
- El titular de la Dirección General de Justicia, que podrá delegar en el subdirector general de Medios de la Administración de Justicia.
- El fiscal superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, o fiscal en quien delegue.
- Un representante de la Universidad de Vigo.
- Un representante del Colegio de Abogados de Pontevedra.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, la persona que ejerza la jefatura del Servicio de Coordinación Técnico-Administrativa de la Dirección General de Justicia.

La comisión se reunirá de forma ordinaria cada tres meses con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario cuando fuera necesario, a petición de cualquiera de las partes. A tales efectos la comisión podrá requerir la presencia del equipo mediador.

Decimocuarta.- Vigencia del convenio.

La vigencia del presente convenio será la comprendida entre su firma y el 31 de diciembre de 2014; no obstante, abarcará las acciones objeto del convenio que se realicen desde enero de 2014.

Decimoquinta.- Naturaleza jurídica,

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, y en su defecto, por lo regulado en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público. Se regirá, asimismo, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,

La Administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Decimosexta.- Resolución del convenio.

Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra



jhi

C C











parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.

Decimoséptima.- Cuestiones litigiosas.

Corresponde a la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos del presente convenio, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra los mismos se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de réglmen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoctava.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración por cuadriplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER

JUDICIAL

Juan Manuel Fernández Martínez

POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMS. PÚBLICAS Y JUSTICIA

Alfonso Rueda Valenzuela

POR LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Carlos Várela García

POR LA UNIVERSIDAD DE VIGO

Salustiano Mato de la Iglesia

POR EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PONTEVEDRA

Ramón Jáudenes López de Castro













ANEXO

PROTOCOLO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR INTRAJUDICIAL EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE CONOCEN DE PROCESOS DE FAMILIA

La derivación a la primera sesión informativa presencial (PSIP)

1. Importancia

La primera sesión informativa presencial (PSIP) es el instrumento más útil para dar a conocer las ventajas de la mediación familiar intrajudicial a las partes y a los operadores jurídicos.

Es esencial que la derivación a la PSIP se realice desde el propio juzgado, y también importante que la efectúe el juez en resolución judicial con el fin de que las partes acudan. En efecto, si el juez es el que hace la derivación, o bien la realiza el secretario en las comparecencias de inventario o liquidación de bienes, es más probable que se acuda a la sesión.

Las partes suelen estar confundidas sobre lo que se pretende en la mediación, y el hecho de que acudan a la PSIP resulta esencial para poder explicar personalmente lo que se pretende y su importancia tanto para ellos como para sus hijos. Por eso deben arbitrarse los medios necesarios para garantizar la inmediata citación de los interesados. Se considera útil la creación de agendas únicas informáticas, y en su defecto deberá arbitrarse la posibilidad de que el juzgado consiga la cita por teléfono o por fax con carácter inmediato si la PSIP se desarrolla fuera de las instalaciones judiciales.

Es importante también que el juzgado remita al equipo de mediación o al profesional que realice la PSIP una ficha de derivación, para que cuente con unos datos mínimos necesarios que permitan desarrollar la sesión informativa. Dicha ficha deberá contener, al menos, información sobre el número de autos, el tipo de procedimiento, la identificación de los intervinientes, el número de hijos y sobre si se ha suspendido o no el procedimiento. La ficha será completada una vez finalizada la PSIP.

La experiencia indica que casi todos los asuntos pueden beneficiarse de la mediación aún cuando no se consigan acuerdos. Por ello conseguir que no se falte a la sesión informativa es muy importante.

2. Momento en que puede ser acordada

El juez valorará el momento adecuado para la derivación a la PSIP, respetando siempre el hecho de que en ese momento ambas partes estén debidamente personadas en autos.













- a) Puede realizarse en el proceso principal declarativo, tras la contestación a la demanda, incorporando la citación a la sesión informativa dentro de la resolución que convoca a juicio y con carácter previo a esa fecha, pero no hay inconveniente en que sea en otro momento procesal. A veces resulta conveniente la derivación en la sentencia cuando es preciso la mejora de la comunicación entre las partes para tratar de determinadas cuestiones relativas a sus hijos si se prevé que pueden ser objeto de litigios entre las partes, especialmente en cuestiones que tienen que ver con el ejercicio de la patria potestad conjunta o con los regímenes de custodia o visitas, comunicaciones y estancias o gastos extraordinarios.
- b) Cabe también realizar la derivación a la PSIP en el acto de la comparecencia o en el proplo auto de medidas provisionales previas o coetáneas, una vez apreciado que el caso puede ser susceptible de mediación.
- c) En la fase de ejecución de sentencia los momentos de derivación pueden variar.
- Así, si se trata de controverslas sobre el ejercicio de la patria potestad que se tramiten como expedientes de jurisdicción voluntaria, el momento idóneo para la derivación será antes de la comparecencia a vista, tras oír a los progenitores sobre la cuestión controvertida, ya que normalmente se señala vista. No obstante lo anterior, se podrá valorar si se hace la derivación tras el escrito inicial, sin perjuicio de señalar la comparecencia más tarde y de lo que diga la otra parte en la contestación.
- Si se trata de ejecutar medidas personales, se estima que una vez presentada la demanda de ejecución, y antes de despachar ejecución, debería darse audiencia a la otra parte, y a la vista de sus alegaciones proceder, en su caso, a la derivación a la PSIP. También puede hacerse la derivación en el auto que resuelve la ejecutoria dando un contenido concreto a las sesiones de mediación y pudiendo incluso concretar las fechas, con el objetivo no de lograr un acuerdo sino de evitar la repetición de ejecutorias entre las mismas partes por cuestiones de similar índole (vacaciones, gastos extraordinarios, etc.).

En los supuestos de ejecución de medidas económicas de cantidad líquida, el momento de derivación será tras la oposición del ejecutado al despacho de ejecución, o blen en el auto de resolución de la oposición si se establecen intervenciones mediadoras de futuro en la propia resolución. No es conveniente en estos casos suspender el despacho de ejecución. Si se trata de ejecuciones dinerarias de cantidad ilíquida que se tramitan conforme a los artículos 712 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil (LEC), la derivación debe hacerse tras la contestación del ejecutado y antes de la vista a juicio verbal en caso de oposición. En estos casos a veces conviene también derivar a mediación en el auto que resuelve la ejecutoria tras la vista, con contenido concreto de cada sesión mediadora y pudiendo incluso fecharlas e incorporar en el auto de forma motivada las consecuencias de no acudir a las sesiones de mediación previstas en la resolución.

3. Asuntos susceptibles de ser derivados a la PSIP

La remisión a la sesión informativa puede hacerse en todos los procedimientos de familia, sin limitación apriorística de los temas objeto de mediación. No obstante,













quizás puede ser recomendable que en una primera fase se comience por derivar a la PSIP solo aquellos asuntos en los que la controversia se centre en las medidas de carácter personal: guarda y custodia, visitas, controversias sobre patria potestad, etc. En todo caso, es recomendable que la PSIP se lleve a cabo en la sede judicial en lugar adecuado para ello, con respeto a la intimidad y donde sea posible escuchar con la tranquilidad precisa al profesional que la realiza.

En el supuesto de aceptarse la derivación, las sesiones de mediación se harán ya fuera de la sede judicial.

A la sesión informativa deben acudir las dos partes, acompañadas o no de sus respectivos letrados, quienes son también invitados a acudir (y se estima conveniente que acudan).

Por ley están excluidos de la mediación, y por tanto de la PSIP, los casos en los que ha habido violencia, si bien a veces es esta una información con la que el juzgado no cuenta porque nada se ha dicho al respecto ni en la demanda ni en la contestación.

4. Negativa a acudir a la sesión informativa o a utilizar el servicio de mediación

De la citación a la sesión informativa pueden resultar varias posibilidades:

- a) Que la pareja no asista a la sesión informativa o que no lo haga uno de sus miembros. En este caso no se les cita otra vez, salvo que lo pidan ambos. A veces son los letrados quienes piden cambio de fecha por no poder acudir a la inicialmente indicada.
- b) Que la pareja asista, sea informada y no acepte. En este caso continúa el proceso, sin que al juzgado deban constarle las razones de la no aceptación ni cuál de los dos fue el que no quiso la derivación.
- c) Que la pareja acepte acudir a mediación. Véase el apartado siguiente.

Como ya se ha dicho, se considera conveniente que los letrados intervengan en la primera sesión informativa presencial, debiendo esta constar de dos partes: una primera con las partes y letrados, a fin de que estos obtengan una información general; y una segunda exclusivamente con los interesados, con un contenido de fondo preparatorio de las sesiones de mediación. En algunos juzgados la información a los letrados es proporcionada directamente por el propio juez.

Intervención del servicio de mediación intrajudicial

a) Derivación al servicio de mediación

Si las partes deciden someterse a mediación (artículo 770-7ª de la LEC), sus representaciones procesales presentarán escrito (bien conjunto o individualizado)













haciéndolo constar. Cabe también la posibilidad de que si dicha manifestación se realiza en el acto de una vista o comparecencia, quede recogida en la propia acta.

Si es solamente una de las partes quien solicita la intervención mediacional, sin detener el curso de los autos se oirá a la otra parte para que manifieste si muestra o no su conformidad con tal solicitud.

b) Repercusión procesal

1.- Suspensión del proceso

Una vez de acuerdo ambas partes en acudir a mediación, la solicitud formulada por escrito o en el acto de la vista será proveída por el juzgado mediante el dictado de un auto en el que se acceda a la derivación del caso hacia el servicio de mediación familiar y se acuerde la suspensión del proceso por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC.

Cabe la posibilidad también de que se efectúe la derivación a mediación sin suspensión de curso de los autos (por ejemplo, porque las partes no deseen paralizar el procedimiento y exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación a juicio y la celebración de la vista correspondiente). En este caso bastará con un proveído por el que se acuerde la intervención del servicio de mediación adscrito al juzgado, o con dejar constancia en autos de las manifestaciones de las partes si deciden acudir a un servicio privado de mediación.

La derivación al servicio de mediación intrajudicial se realizará por la persona del juzgado designada al efecto (miembro del equipo técnico, secretario judicial, funcionario) mediante la correspondiente ficha de derivación.

Si agotado el plazo de suspensión del curso de los autos no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes solicitar una prórroga del mismo, siempre que acrediten mediante certificación del mediador que continúa la mediación.

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total o parcial o sin acuerdo, el mediador comunicará al juzgado dicho extremo, entregando a las partes, en su caso, el acuerdo mediacional alcanzado (total o parcial) y remitiendo al juzgado una ficha a efectos de constancia, siempre con respeto al principio de confidencialidad.

Se recomienda que tanto en los supuestos de acuerdo total o parcial como si no ha habido acuerdo se realicen encuestas de satisfacción de los usuarlos del servicio de mediación, a fin de valorar su funcionamiento y poderio mejorar.

2.- Reanudación del proceso

Si no se ha alcanzado acuerdo en la mediación, se alzará la suspensión del proceso a petición de cualquiera de las partes, reanudándose el curso de los autos en el trámite en que se encontraba. Se recomienda que estos asuntos tengan prioridad en los señalamientos a fin de compensar la demora que el intento mediacional haya podido generar. A tal fin es útil que la circunstancia de que se ha llevado a cabo una mediación se haga constar en lugar destacado y visible de la carátula (se puede hacer, por ejemplo, colocando una etiqueta rotulada como "MEDIACIÓN").













Si el acuerdo ha sido parcial, deberán las partes ponerlo de manifiesto al juzgado, reanudándose el proceso contencioso, respecto a las cuestiones no consensuadas, en la forma expuesta en el párrafo anterior. La resolución final que se dicte (auto o sentencia) recogerá el acuerdo alcanzado sobre las medidas que hayan sido consensuadas con el mediador y resolverá sobre las que exista discrepancia.

Si el acuerdo ha sido total, deberán las partes presentar un escrito solicitando el cambio de procedimiento a consensual (art. 770-5ª de la LEC), acompañando el correspondiente convenio regulador previsto en los artículos 90 del Código civil (CC) y 777.2 de la LEC y, en su caso, el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar, continuándose la tramitación conforme a lo dispuesto en este precepto. Si la mediación con acuerdo total se ha desarrollado en trámite de ejecución, se dictará un auto bien aprobando los acuerdos si no suponen una modificación sustancial de las medidas acordadas en su día, blen acordándolas cautelarmente con base en el artículo 158.4 del CC y remitiendo a las partes al proceso de modificación consensual del artículo 775.2 de la LEC.





